



Riohacha D.T.C., 25 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS  
DEMANDADO: JACQUELINE ESTUPIÑAN RODRIGUEZ Y OTROS

### AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a estudiar la posibilidad de decretar desistimiento tácito en esta causa civil, para lo cual tiene en cuenta los siguientes presupuestos procesales.

El artículo 317 del C.G.P., indica “el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el, numeral será de dos (2) años”.

En ese orden de ideas se tiene que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y sin ninguna actividad judicial o impulso procesal a cargo de las partes por más de dos (2) años, y al no encontrándose obstáculo para aplicar la precitada norma, es del caso ordenar la terminación anormal del proceso sin requerimiento previo, aplicando la figura de desistimiento tácito, y ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto el despacho,

### RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por desistimiento tácito.



SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por secretaría, LÍBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE esta causa civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ad2e94c559dec2b20633b5188f9242f9ec80251aaef2e04bb20536b6368f415**

Documento generado en 25/10/2021 03:49:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**